

2416901



#8231
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic 24/61

Ley que Instituye varios pre-
mios que se otorgaran anual-
mente, por conducto de la Se-
cretaria de Estado de Educa-
cion y Bellas Artes con el fin
de estimular la produccion
de obras nacionales. -

7 Pajas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NUMERO: 24613

Santo Domingo, D. N.,

24 DIC 1961

Remun

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Con el fin de estimular la producción de obras nacionales y de promover el mejoramiento intelectual del pueblo dominicano, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, al través de ese honorable cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se instituyen los siguientes premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes: un Primer Premio anual de RD\$1,500.00 que se denominará "Premio Nacional de Literatura", al mejor libro en prosa, de carácter literario, que se publique en el país de autor dominicano; un Segundo Premio anual de RD\$1,000.00 que se denominará "César Nicolás Penson", como homenaje al fundador del diarismo nacional, al mejor artículo periodístico que se publique, durante el año, en la prensa nacional o extranjera; un Tercer Premio anual de RD\$1,000.00 que se denominará "Premio Salomé Ureña", al mejor libro de carácter didáctico de autor dominicano que se publique en el país; y un Cuarto Premio anual de RD\$1,000.00 que se denominará "Premio Gastón Fernando Deligne", al mejor libro

10691/19



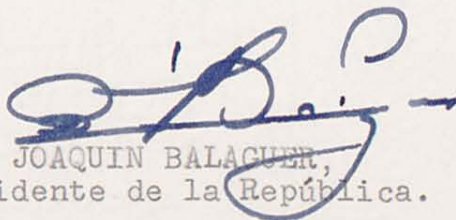
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

de poesía, de autor nacional, que se publique en la República.

Por las razones expuestas, espero que los señores legisladores habrán de impartir al anexo proyecto de ley, su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO: que para estimular la producción de obras nacionales y promover el mejoramiento intelectual del pueblo dominicano, es conveniente la institución de premios anuales que sirvan de recompensa y galardón a los autores de tales obras,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituyen los siguientes premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes:

- a) Un Primer Premio anual de RD\$1,500.00 que se denominará "Premio Nacional de Literatura", al mejor libro en prosa, de carácter literario, que se publique en el país de autor dominicano; + 1000.00
- b) Un Segundo Premio de RD\$1,000.00 que se denominará "César Nicolás Penson", como homenaje al fundador del diarismo nacional, al mejor artículo periodístico que se publique, durante el año, en la prensa nacional o extranjera; *(Amor a la Patria)*
- c) Un Tercer Premio anual de RD\$500.00 que se denominará "Premio Salomé Ureña", al mejor libro de carácter didáctico de autor dominicano que se publique en el país; y
- d) Un Cuarto Premio anual de RD\$500.00 que se denominará "Premio Gastón Fernando Deligne" al mejor libro de poesía, de autor nacional, que se publique en la República.

Un segundo premio anual de RD\$1,000.00 que se denominará José Gabriel García y el mejor libro de carácter histórico, de autor dominicano, que se publique en la República.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes queda investida de las facultades necesarias para designar cada año los jurados encargados de otorgar esos galardones y para establecer por vía reglamentaria, las normas de acuerdo con las cuales se llevará a cabo anualmente la concesión de los mismos. *Para conceder los premios se tomará en cuenta los libros publicados durante el año calendario*

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes consignará anualmente en el capítulo de la Ley de Gastos Públicos correspondiente a ese Departamento la suma necesaria para el pago de estos premios.

Art. 4.- Los premios que se instituyen por medio de la presente Ley serán entregados cada año, a los autores que resulten galardonados por el Señor Presidente de la República, en audiencia especial que se digne fijar al efecto, pre-

se tomará en cuenta los libros publicados durante el año calendario

- 2 -

via solicitud de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 5.- La presente ley deroga y sustituye la No. 4333, del 19 de noviembre de 1955 y su modificación la Ley No. 4693, de fecha 29 de mayo de 1957.

DADA etc.....

436

Santo Domingo
Distrito Nacional
26 de diciembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 24613, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que instituye varios premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, con el fin de estimular la producción de obras nacionales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P11/16902



4365
Santo Domingo
Distrito Nacional
26 de diciembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que instituye varios premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, con el fin de estimular la producción de obras nacionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

61115706



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que para estimular la producción de obras nacionales y promover el mejoramiento intelectual del pueblo dominicano, es conveniente la institución de premios anuales que sirvan de recompensa y galardon a los autores de tales obras,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituyen los siguientes premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes:

- a) Un Premio anual de RD\$1,000.00 que se denominará "Premio Nacional de Literatura", al mejor libro en prosa, de carácter literario, que se publique en el país de autor dominicano;
- b) Un Premio anual de RD\$1,000.00 que se denominará "Premio José Gabriel García", al mejor libro de carácter histórico, de autor dominicano que se publique en la República;
- c) Un Premio anual de RD\$500.00 que se denominará "Cesar Nicolas Penson", como homenaje al fundador del diarismo nacional, al mejor artículo periodístico de tema dominicano que se publique, durante el año, en la prensa nacional o extranjera;
- d) Un Premio anual de RD\$500.00 que se denominará "Premio Salomé Ureña", al mejor libro de carácter didáctico de autor dominicano que se publique en el país; y
- e) Un Premio anual de RD\$500.00 que se denominará "Premio Gastón Fernando Deligne", al mejor libro de poesía, de autor nacional, que se publique en la República.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes queda investida de las facultades necesarias para designar cada año los jurados encargados de otorgar esos galardones y para establecer por vía reglamentaria, las normas de acuerdo con las cuales se llevará a cabo anualmente la concesión de los mismos. Para conceder los premios se tomarán en cuenta los libros publicados durante el año calen-

ASUNTO: Ley que instituye varios premios para estimular la producción nacional.

PAG, 2.-

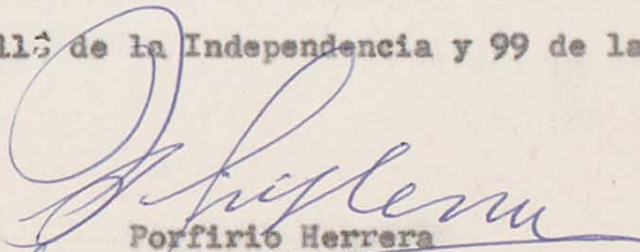
dario.

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes consignará anualmente en el capítulo de la Ley de Gastos Públicos correspondiente a ese Departamento la suma necesaria para el pago de estos premios.

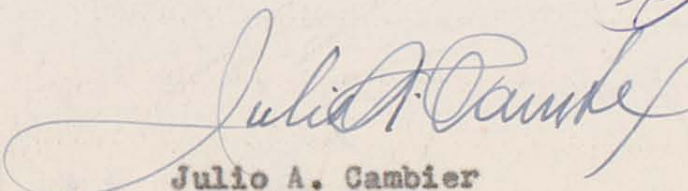
Art. 4.- Los Premios que se instituyen por medio de la presente Ley serán entregados cada año, a los autores que resulten galardonados por el Señor Presidente de la República, en audiencia especial que se digne fijar al efecto, previa solicitud de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 5.- La Presente ley deroga y sustituye la No.4333, del 19 de noviembre de 1955 y su modificación la ley No.4693, de fecha 29 de mayo de 1957.-

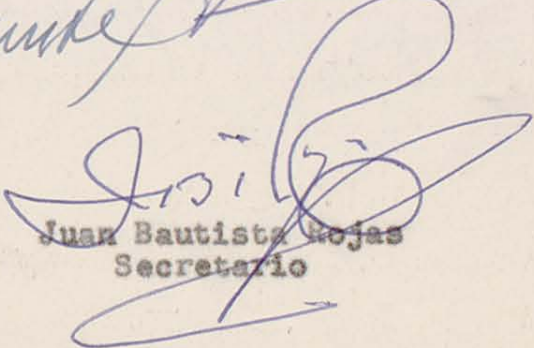
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 116 de la Independencia y 99 de la Restauración.



Porfirio Herrera
Presidente



Julio A. Cambier
Secretario



Juan Bautista Rojas
Secretario

Art. 1.º La ley de... en materia de... y...
Art. 2.º La ley de... en materia de... y...
Art. 3.º La ley de... en materia de... y...
Art. 4.º La ley de... en materia de... y...
Art. 5.º La ley de... en materia de... y...
Art. 6.º La ley de... en materia de... y...
Art. 7.º La ley de... en materia de... y...
Art. 8.º La ley de... en materia de... y...
Art. 9.º La ley de... en materia de... y...
Art. 10.º La ley de... en materia de... y...

[Faint signatures and text]



REGISTRADA AL No. 102 del libro letra A
de asiento de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Fecha: 10 de Mayo de 1961
Firma: [Signature]
Abogado del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
27 de diciembre, 1961.

01152

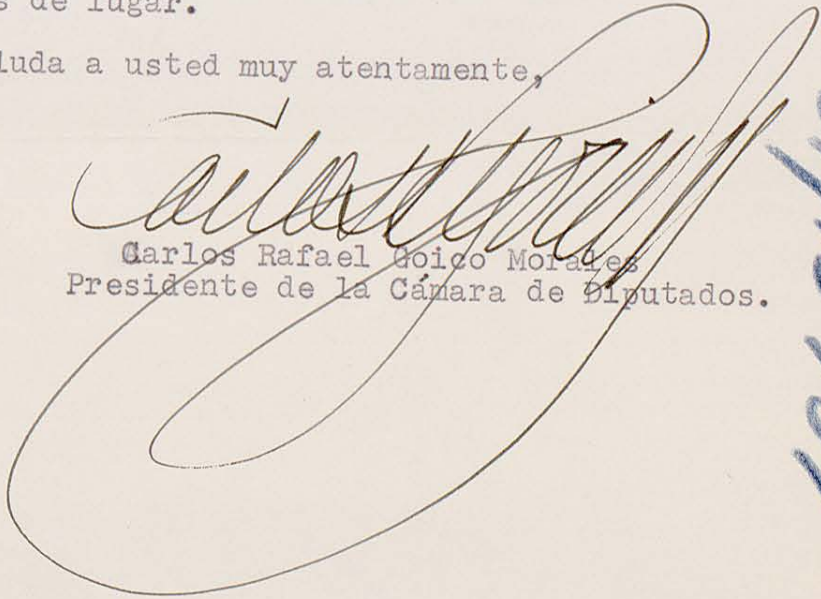
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4368 de fecha 26 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que instituye varios premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, con el fin de estimular la producción de obras nacionales.

Este asunto fué aprobado en sesión de hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

jc

61115704



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25252

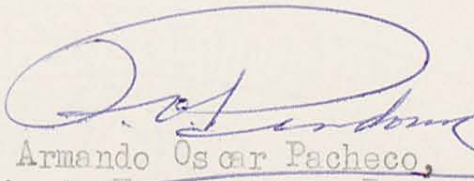
Santo Domingo, D. N.
31 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se instituyen varios premios que se otorgarán anualmente por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, con el fin de estimular la producción de obras nacionales, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5733.

Muy atentamente,

a. a. 
Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

61/15707